



RAD. 2021/00347. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 02 de febrero de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por la señora MARIA GEORGINA BERMUDEZ BARRERA contra CLINICA OFTALMOLOGICA DEL CARIBE, informándole que en la demanda de la referencia se evidencia una cuantía inferior a la estipulada para el trámite de ésta ante el Despacho según lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-000347-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA GEORGINA BERMUDEZ BARRERA.
DEMANDADO: CLINICA OFTALMOLOGICA DEL CARIBE.

Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que fue presentada demanda contra la CLINICA OFTALMOLOGICA DEL CARIBE, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de acreencias laborales tales como mensualidades salariales adeudas y prestaciones sociales, entre otros, siendo del caso establecer si este Juzgado es competente para conocer de la misma. Para tal efecto, debe recordarse que el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, en lo referente a la competencia por razón de la cuantía, indica que a los Jueces Laborales del Circuito les compete conocer de aquellos procesos cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y que los inferiores a ese monto son competencia de los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple.

Así, se revisó el acápite de la demanda denominado “CUANTIA”, advirtiendo que, la misma demandante, de manera textual, señaló “*La estimo en suma inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes...*”. Lo anterior, luego de realizar la operación aritmética de rigor, cuyo valor arrojó la suma de \$9.883.989, conforme lo relató en el hecho 21 de la demanda.

Entonces, es evidente que la sumatoria de las pretensiones de esta demanda no excede la cuantía que le otorga competencia a los jueces laborales del circuito para conocer de ella, debiendo rechazarse de plano y ordenar su remisión ante la Autoridad Judicial competente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por la señora MARIA GEORGINA BERMUDEZ BARRERA contra la CLINICA OFTALMOLOGICA DEL CARIBE., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.REMITIR de manera inmediata la presente demanda a la oficina judicial para que sea sometida nuevamente a las formalidades del reparto ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales del Distrito de Barranquilla.

3.Por Secretaría realícese el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza